

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
MUNICIPIO DE AGUACHICA



**CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO No. 011 DE 2024**  
(25 de septiembre)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN DESCUENTOS TRANSITORIOS EN LOS INTERESES EN MORA Y REDUCCIONES TRANSITORIAS EN LAS SANCIONES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO”**

PRESENTADO POR:	Administración Municipal
RECIBIDO EN EL CONCEJO:	09-Agosto-2024
HORA:	03:51 PM.
COMISIÓN ASIGNADA:	Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Pública.
PONENTE ASIGNADO:	HC. José Julián Pacheco Pérez
PRIMER DEBATE:	10-Septiembre-2024
SEGUNDO DEBATE:	25-Septiembre-2024

**MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTE CONCEJO M/PAL:	HC. JAIRO ALONSO OJEDA PEREZ
PRIMER VICEPRESIDENTE:	HC. JOSE ALFREDO SANDOVAL GARCIA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE:	HC. EIDER ELIECER MANZANO FLOREZ
SECRETARIO GENERAL:	FABIAN SEPULVEDA ALVAREZ

**AGUACHICA-CESAR**  
**SEPTIEMBRE DE 2024**  
**SESIONES EXTRAORDINARIAS**



**CONCEJO MUNICIPAL**

ACUERDO No. 011 DE 2024  
(25 de Septiembre)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN DESCUENTOS TRANSITORIOS EN LOS INTERESES EN MORA Y REDUCCIONES TRANSITORIAS EN LAS SANCIONES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO"**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE AGUACHICA-CESAR, en uso de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287 numeral 3, 313 numeral 4 y artículo 317 de la Constitución Política; artículos 2, 171, 172, 258 y 259 del Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal 011 de 2022,

**CONSIDERANDO**

- A) Que, el numeral 9, del artículo 95 de la Constitución dispone que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos implica responsabilidades y entre ellas se encuentra "contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad"; en el mismo sentido el parágrafo 1 del artículo 18 ley 1551 de 2012, dispuso que: Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios, como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional. El artículo 38 de la ley 14 de 1983 establece que: "Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal."
- B) Que, la Ley 788 de 2002 en su artículo 59 señala: "Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."



**CONCEJO MUNICIPAL**

ACUERDO No. 011 DE 2024  
(25 de Septiembre)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN DESCUENTOS TRANSITORIOS EN LOS INTERESES EN MORA Y REDUCCIONES TRANSITORIAS EN LAS SANCIONES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO”**

- C) Que, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, estableció que: “Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”
- D) Existe un grupo importante de contribuyentes a quienes por la temporalidad en la comisión de la conducta les procede la aplicación de las sanciones contenidas en el Acuerdo Municipal 011 de 2022, lo que ha generado en muchos casos que el valor liquidado por concepto de sanción duplique el valor del impuesto a cargo y ello produce resistencia a pago por la onerosidad de la misma, lo que hace necesario adoptar una medida transitoria para poder adecuar dichas sanciones conforme a los criterios de proporcionalidad, gradualidad, y lesividad, bajo el mecanismo de estímulos temporales y acompañados de una condición especial de pago.
- E) Los capítulos I, III, IV y V del Acuerdo Municipal 011 de 2022, señalan los intereses moratorios y las sanciones relacionadas con las declaraciones tributarias, sanciones específicas para cada tributo y sanciones a entidades autorizadas para recaudar impuestos respectivamente, y conforme se aprecia en los análisis contenidos en la exposición de motivos, los intereses de mora incrementan la obligación tributaria a montos de difícil recaudo, lo que a su vez se transforman en una gran oportunidad de recuperación de cartera cuando se concede incentivo o rebaja frente al mismo, representando una importante disminución de la deuda.
- F) Estas medidas de alivio promueven el pago y son una alternativa para la recuperación y saneamiento de la cartera y para la reactivación económica de nuestro municipio, la cual no es ajena a la economía colombiana que atraviesa una



**CONCEJO MUNICIPAL**

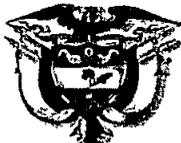
**ACUERDO No. 011 DE 2024**  
(25 de Septiembre)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN DESCUENTOS TRANSITORIOS EN LOS INTERESES EN MORA Y REDUCCIONES TRANSITORIAS EN LAS SANCIONES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO"**

crisis provocada por la caída del consumo, lo que afecta las actividades económicas generadoras del impuesto, especialmente el comercio y los servicios; pues solo basta con observar los índices negativos de crecimiento económico como el PIB que en el primer trimestre de 2024 creció 0,7 por ciento, comparado con el primer trimestre de 2023, que creció en 3 por ciento, en el segundo trimestre creció 0,3 por ciento, en el tercer trimestre decreció 0,3 por ciento y en el cuarto trimestre creció 0,6 por ciento; razones que motivan que las Entidades territoriales como Bogotá, Cartagena, El Departamento de Santander y demás estén aplicando rebajas en los intereses y sanciones para asegurar la recuperación del capital; por el mismo camino el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda este construyendo paquetes normativos de estímulos al crecimiento económico, buscando generar condiciones para aliviar a los sectores económicos en el pago de los impuestos y así conseguir ese dinamismo económico.

- G) Que, al revisar la determinación de la Corte Constitucional de la competencia que tienen las entidades territoriales para establecer estas medidas, es preciso tener en cuenta que en Sentencia C-883 de 2013 refiriéndose a estas alternativas de pago la Corte ha dicho que:

"Con independencia de la denominación que en cada caso adopten, se está en presencia de una amnistía tributaria cuando, ante el incumplimiento de obligaciones tributarias, se introducen medidas ya sea para condonar, de manera total o parcial, dicha obligación, o bien para inhibir o atenuar las consecuencias adversas (investigaciones, liquidaciones, sanciones), derivadas de tal incumplimiento. Estas medidas buscan generar un incentivo para que el contribuyente moroso se ponga al día con sus obligaciones y ajuste su situación fiscal a la realidad. Es por ello que, aunque en la mayoría de sus pronunciamientos sobre el tema las expresiones "amnistía" y "saneamiento" han sido entendidas como sinónimos, en otras la Corte ha precisado que las amnistías tributarias constituyen un instrumento de saneamiento fiscal, en tanto a través de aquellas se busca regularizar la situación de quienes se encuentran por fuera de la norma.



**CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO No. 011 DE 2024**  
(25 de Septiembre)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN DESCUENTOS TRANSITORIOS EN LOS INTERESES EN MORA Y REDUCCIONES TRANSITORIAS EN LAS SANCIONES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO"**

Actualmente según la proferida dentro del expediente RE 312 Sentencia C-488 de octubre 15 de 2020 mediante la cual fue declarado inexecutable el Artículo 7 del Decreto 678 de 2020; entre los argumentos de la Corte Constitucional están:

"1.5. Por el contrario, la Corte resolvió declarar la inexecutable de los artículos 6 y 7 del Decreto 678 tras verificar que las estrategias de recaudo tributario de que trataban dichas disposiciones pertenecían al fuero de autonomía de las respectivas entidades territoriales, por lo que ambos artículos reprobarían los juicios de necesidad y de no contradicción con la Constitución." (Énfasis fuera de texto).

Como se observa, la decisión de la Corte no fue tomada porque la medida en su contenido fuera contraria a la constitución por ser violatoria del principio de equidad tributaria, con lo cual se entiende que la Corte Constitucional continua en línea con la tesis de aprobación de este tipo de medidas tal como lo ha expresado en sentencias anteriores C-883 de 2013 y C-060 de 2018; en esta última especialmente lo que resalta es que las medidas sean adoptadas en el marco de condiciones excepcionales para que encuentren justificación, y con la sentencia C- 488 deja claro que, en tratándose de rentas de propiedad de los entes territoriales, es a los respectivos concejos/ Asambleas a los que les compete la adopción de dichas medidas.

- H) El Secretario de Hacienda emitió certificación de análisis del Impacto Fiscal señalando: "Con respecto al efecto que tendrá la ejecución del ingreso por concepto de INTERESES DE MORA prevista para la vigencia fiscal 2024, tenemos una meta en la suma de \$ \$538.907.580, frente a un comportamiento histórico de recaudo en el año gravable en el cual se encontraba en vigencia el decreto municipal 019 de Enero 26 de 2023, norma local con las cuales se concedió descuento del 50% de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional; el recaudo por este concepto a diciembre 31 fue de \$ 489.947.000, lo que nos lleva la conclusión de que la REDUCCION TRANSITORIA DEL NOVENTA (90%) y OCHENTA (80%) POR CIENTO, no afecta el recaudo proyectado por ese concepto y consecuentemente no tiene impacto negativo en el Marco Fiscal de Mediano Plazo;



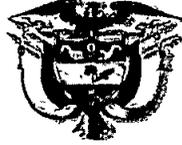
**CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO No. 011 DE 2024**  
(25 de Septiembre)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN DESCUENTOS TRANSITORIOS EN LOS INTERESES EN MORA Y REDUCCIONES TRANSITORIAS EN LAS SANCIONES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO”**

Situación similar sucede con el recaudo proyectado por concepto de SANCIONES TRIBUTARIAS del cual se espera por \$109.186.091 y el comportamiento en 2023 con medida de rebaja otorgada mediante el citado decreto llego a \$106.243.472 Por el contrario se promueve mayor ejecución del ingreso en el concepto de capital, concluyendo así que el impacto fiscal en el ingreso será positivo; frente a la tarifa reducida aplicable para los contribuyentes.

- I) Mediante Acuerdo Municipal 004 de Mayo 31 de 2024, fue aprobado y adoptado el PLAN DE DESARROLLO “AGUACHICA CIUDAD COMPETITIVA, ESTRATÉGICA Y DE PAZ” PARA LA VIGENCIA 2024 - 2027 EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA, dentro de sus principios y enfoques que orientan la gestión se propuso un modelo para la gestión del desarrollo, compuesto por temas específicos entre ellos, la Gestión Financiera Municipal, el fortalecimiento de las finanzas públicas municipales a través de la búsqueda de nuevos ingresos no tributarios; pero también la eficiencia en el recaudo tributario y la lucha contra la evasión y la elusión.
- J) Que, la administración Municipal en uso de las competencias administrativas tributarias viene ejerciendo las actividades necesarias para asegurar de manera eficiente y eficaz el recaudo, con el fin de alcanzar el cumplimiento de los fines Constitucionales mediante la aplicación del Estatuto Tributario Municipal y su régimen sancionatorio, bajo el amparo de la Ley y los principios de legalidad, proporcionalidad e igualdad. Sin embargo, a la fecha existe un número considerable de contribuyentes que poseen obligaciones tributarias pendientes por pagar, siendo necesaria la aplicación de una medida transitoria que permita aliviar la carga de las obligaciones tributarias que recaen sobre los contribuyentes del Impuesto Predial e Impuesto de Industria y Comercio, basada en los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria.
- K) Que, tanto el Concejo Municipal, como la Administración, y la Secretaría de Hacienda Municipal en consideración de la coyuntura actual, plantean un saneamiento de las finanzas a través de la implementación de estímulos y beneficios



**CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO No. 011 DE 2024**  
(25 de Septiembre)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN DESCUENTOS TRANSITORIOS EN LOS INTERESES EN MORA Y REDUCCIONES TRANSITORIAS EN LAS SANCIONES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO”**

tributarios dirigidos a los contribuyentes que se encuentran en mora, teniendo en cuenta que los costos fiscales la iniciativa no produzcan efectos e implicaciones económicas negativas en las rentas y el presupuesto del Municipio.

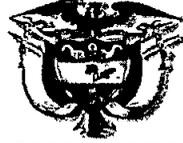
L) En virtud de lo anterior;

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los contribuyentes del Municipio de Aguachica, de los impuestos Predial e impuesto de Industria y Comercio, que se encuentren en mora o estén siendo requeridos en procesos de cobro coactivo podrán tener derecho a los siguientes beneficios:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal de Impuesto predial e Impuesto de Industria y Comercio desde la entrada en vigencia de este acuerdo hasta el 30 de Noviembre del año 2024, podrán obtener reducción del 90% en los intereses moratorios y sanciones actualizadas.
2. Si se produce el pago total de la obligación principal de Impuesto predial e Impuesto de Industria y Comercio entre el 1º. de Diciembre hasta el 31 de Diciembre del año 2024, podrán obtener reducción del 80% en los intereses y las sanciones actualizadas.

Como estrategia de recaudo y con el fin de continuar con el alivio de la situación económica de los contribuyentes y generar mayor liquidez a la administración municipal necesaria para lograr las metas de recaudo, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás responsables del pago de impuestos, tasas, contribuciones y multas municipales que no estén inscritos como responsables de impuestos municipales, teniendo la obligación de hacerlo, lo podrán hacer dentro de los plazos y porcentajes establecidos en los numerales uno (1) y dos (2) del presente artículo.



**CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO No. 011 DE 2024**  
(25 de Septiembre)

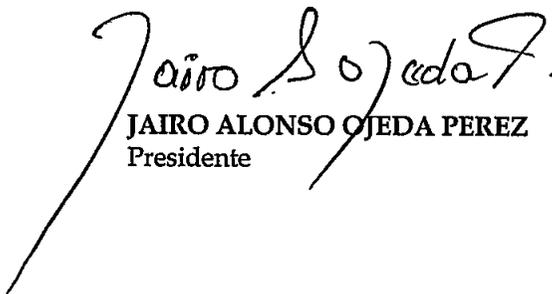
**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN DESCUENTOS TRANSITORIOS EN LOS INTERESES EN MORA Y REDUCCIONES TRANSITORIAS EN LAS SANCIONES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO"**

**PARÁGRAFO.** La reducción de intereses moratorios y sanciones a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DIFUSIÓN:** El alcalde de Aguachica Cesar a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, La oficina de Sistemas y Prensa realizará una amplia difusión de este acuerdo para lograr que el mayor número de contribuyentes, tanto de la zona Urbana y Rural, puedan acogerse a estos beneficios tributarios temporales.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Aguachica, Departamento del Cesar, a los veinticinco (25) día del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

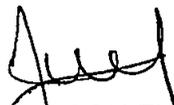
  
JAIRO ALONSO OJEDA PEREZ  
Presidente

  
FABIÁN SEPULVEDA ALVAREZ  
Secretario General



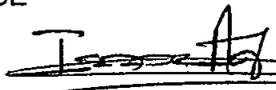
ACUERDO No.011 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Que el proyecto de Acuerdo No.017 del 09 de agosto de 2024. "POR EL CUAL SE ESTABLECEN DESCUENTOS TRANSITORIOS EN LOS INTERESES EN MORA Y REDUCCIONES TRANSITORIAS EN LAS SANCIONES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO".

  
JEIMY CHACON FIGUEROA  
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR, MUNICIPIO DE AGUACHICA, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2024.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

  
ISAAC HOLGUIN FELLIZOLA  
Alcalde Encargado

LA ALCALDIA DE AGUACHICA DEPARTAMENTO DEL CESAR

CERTIFICA

Que el Acuerdo No.011 de 2024, "POR EL CUAL SE ESTABLECEN DESCUENTOS TRANSITORIOS EN LOS INTERESES EN MORA Y REDUCCIONES TRANSITORIAS EN LAS SANCIONES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO".

  
ISAAC HOLGUIN FELLIZOLA  
Alcalde Encargado

Elaboró Martha b.   
Secretaria Oficina Jurídica



**CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO No. 011 DE 2024**  
(25 de Septiembre)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN DESCUENTOS TRANSITORIOS EN LOS INTERESES EN MORA Y REDUCCIONES TRANSITORIAS EN LAS SANCIONES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO"**

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DEL CESAR

**CERTIFICA**

Que, el presente Acuerdo No. 011 del 25 de septiembre de 2024: "POR EL CUAL SE ESTABLECEN DESCUENTOS TRANSITORIOS EN LOS INTERESES EN MORA Y REDUCCIONES TRANSITORIAS EN LAS SANCIONES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO", surtió los dos:(02) debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE: 10-Septiembre-2024 Comisión 3ª. de Presupuesto  
SEGUNDO DEBATE: 25-Septiembre-2024

Se expide la presente certificación en el despacho de la secretaría general del Honorable Concejo Municipal de Aguachica, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).-

  
**FABIAN SEPULVEDA ALVAREZ**  
*Secretario General*